

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

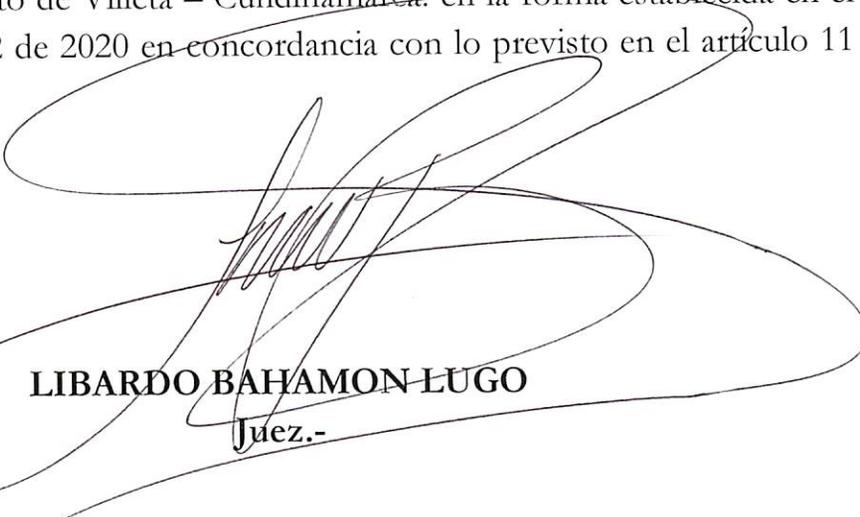
Doce de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00062

Vencido en silencio el traslado surtido en virtud a lo indicado en el artículo 326 del C.G.P., el despacho concede el recurso de apelación propuesto contra el auto visto a folio 22 del trámite incidental en el efecto DEVOLUTIVO ante el Superior.

Elaborada la respectiva comunicación, secretaria proceda a remitir las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca, en la forma establecida en el decreto presidencial 802 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del C.G.P. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>09</u>
Hoy <u>15 MAR 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Doce de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00062

Advertido el hecho que la parte actora remitió el aviso que trata el artículo 320 del C.G.P. en virtud a lo ordenado en auto anterior, lo cual se efectuó el día 22 de febrero de hogaño. Así las cosas y una vez vencidas los términos indicados en el artículo octavo del decreto presidencial 806 de 2020 y el inciso segundo del artículo 160 del CG.P, el despacho DISPONE:

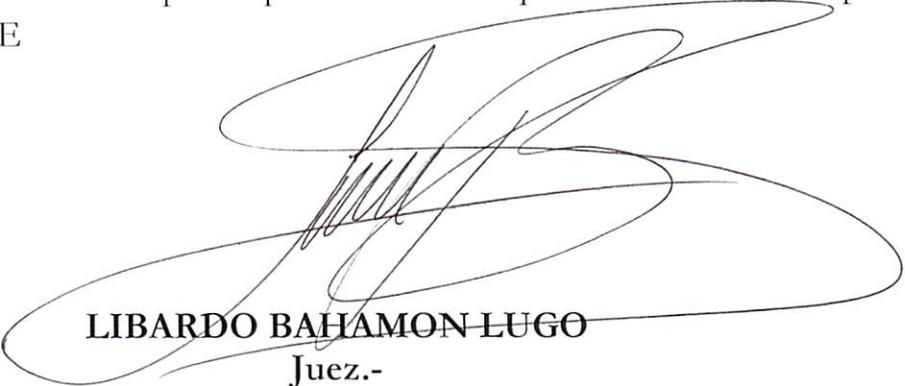
PRIMERO: Reanudar el trámite de la presente actuación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que previamente se habían adosado al diligenciamiento los registros civiles de nacimiento de los ya citados demostrándose con ello su vocación hereditaria, por tanto se dispone continuar la presente acción ejecutiva teniendo como sucesores procesales por pasiva a DANIEL FERNANDO, CRISTIAN CAMILO Y ANDRES FELIPE RIASCOS.

TERCERO: Tener por notificados del auto de apremio a DANIEL FERNANDO, CRISTIAN CAMILO Y ANDRES FELIPE RIASCOS quienes dentro del término concedido para ejercer su derecho a la contradicción, guardaron silencio.

CUARTO: En consonancia con lo dispuesto en el inciso final del proveído anterior, se tiene igualmente como sucesora procesal por pasiva a GLORIA MARIA RIASCOS RENGIFO quien se entiende notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago; el día en que se notifique el presente auto, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. Se reconoce al Dr. PABLO ANGULO MENDEZ como su apoderado para los fines previstos en el poder allegado. Secretaria contabilice el término respectivo y una vez transcurrido regresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.
CONTABILÍCESE

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 09
Hoy 15 MAR 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-